



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 21 de octubre de 1994, Tomo CI.

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate, Baja California, es un Organismo Técnico y Consultivo en materia de catastro inmobiliario, auxiliar del Ayuntamiento y demás dependencias municipales.

Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por “Consejo” a el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate Baja California.

ARTÍCULO 3.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal o la persona que éste designe como su representante.
- II. El Subdirector de Desarrollo Social del Municipio.
- III. Un representante del Ayuntamiento nombrado por el Cabildo.
- IV. Un representante de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Estado.
- V. Un representante de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo del Municipio de Tecate.
- VI. Un representante de la Cámara de la Industria de la Transformación del Municipio de Tecate.
- VII. Un representante de la Cámara de la Industria de la Construcción del Municipio de Tecate.
- VIII. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Municipio de Tecate.
- IX. Un representante del Colegio de Arquitectos de Tecate del Municipio de Tecate.
- X. Un representante del Colegio de Contadores Públicos del Municipio de Tecate.
- XI. Un representante de los Peritos Valuadores de la Propiedad Inmobiliaria, registrados en la localidad.



- XII. Un representante del Colegio de Notarios Públicos.
- XIII. Un representante del Colegio o Barra de Abogados del Municipio de Tecate.
- XIV. Un representante de la Comisión Estatal de Avalúos.
- XV. Un representante de los Vecinos o Colonos del Municipio de Tecate.
- XVI. Dos representantes de las Juntas de Mejoramiento Cívico y Material del Municipio de Tecate.

ARTÍCULO 4.- Los Organismos Civiles enumerados en el artículo anterior, a efectos de participar en la integración del Consejo, deberán de estar debidamente constituidos como Asociaciones Civiles de conformidad con las disposiciones del Código Civil del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 5.- El Consejo a que refiere este ordenamiento será presidido por el Presidente Municipal o por la persona que éste designe como representante y fungirá como su Secretario Técnico del mismo, el Subdirector de Desarrollo Social del Municipio, por ser el Titular de los despachos del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 6.- Al Consejo, dentro de la jurisdicción municipal, le corresponderá:

- I. Revisar y aprobar las propuestas de zonificación y sectorización catastral, elaborados y remitidos por el Titular de la Dependencia del Catastro Municipal y someterlos a través del Ayuntamiento, a la aprobación del Congreso del Estado.
- II. Elaborar, revisar y proponer a través del Ayuntamiento, al Congreso del Estado los Valores Unitarios de suelo y construcción;
- III. Asesorar a la Dependencia de Catastro Inmobiliario en la instrumentación de los métodos, sistemas y procedimientos inherentes a la aplicación de las normas técnicas y administrativas para la identificación, localización, registro, valuación, cartografía, revaluación y deslinde de bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción;
- IV. Apoyar y asesorar a la Dependencia del Catastro Inmobiliario en la realización de los trabajos catastrales que le corresponden en los términos de este Reglamento.
- V. Apoyar y asesorar al Presidente Municipal en la resolución sobre el recurso de Queja presentado por el interesado, en aquellos casos en que no haya sido resuelto satisfactoriamente el recurso de Revisión ante la Autoridad Catastral.
- VI. Las demás que determine este Reglamento y otras disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 7.- El Consejo se integrará a convocatoria del Presidente Municipal, quien sancionará con su firma, en unión con el Secretario Técnico, todos los acuerdos que se tomen por el Consejo.



ARTÍCULO 8.- El Secretario Técnico tendrá la función de coordinar los trabajos, moderar las sesiones, levantar las Actas y todas las demás que la ley y el presente Reglamento le confieran.

ARTÍCULO 9.- Todos los actos y acuerdo del Consejo tendrán la validez y alcance que les determinen las leyes y reglamentos, por lo que sus actuaciones deberán apegarse al principio de legalidad, por lo que estos son de observancia y obligatoriedad general y específica en lo que a sus integrantes se refieran.

ARTÍCULO 10.- Los acuerdos del Consejo, serán presentados para su aprobación del Ayuntamiento en su caso, y éste último les deberá dar el trámite y seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Consejo, podrán representar al mismo ante las autoridades en lo particular, siempre que medie acuerdo del Consejo, pero en lo individual ninguno podrá tomar decisiones, acuerdos o disposiciones que de alguna forma sean de obligatoriedad para el Consejo, y que comprometan o afecten su estructura, toda vez que la validez o efectos legales derivados del Consejo, deberán ser suscritos en su forma de organismo colegiado.

ARTÍCULO 12.- Una vez integrado el Consejo funcionará en consulta permanente y los Consejeros Propietarios y Suplentes durarán en su cargo en tanto la dependencia u organización que representan no designe sustituto.

ARTÍCULO 13.- En el caso de que respondan a la convocatoria del Presidente 2 o más personas u organizaciones que pretendan acreditarse bajo el mismo nombre genérico de los referidos en el Artículo 15 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, que debieran ser unitarios, éstas decidirán cuál de ellas sea la que participe. Si no logran un acuerdo el Consejo se integrará con los miembros que se hubieren acreditado en forma singular como representantes de alguna de las organizaciones, y una vez instalado el Consejo, éste decidirá cuál de las organizaciones en disputa se acreditará.

ARTÍCULO 14.- Los tres representantes de los vecinos, colonos, propietarios y ejidatarios se acreditarán con los representantes que lo soliciten siempre que en total no sean más de tres. En caso de que existan más de tres solicitudes, los postulantes acordarán cuáles de ellos sean los participantes. En caso de no lograr un acuerdo, el Consejo se integrará con el resto de los miembros, y una vez instalado éste decidirá entre los postulantes quiénes ocuparán las representaciones.

ARTÍCULO 15.- Cada dependencia u organización que participe en la integración del Consejo tendrán el derecho a designar un representante propietario y por cada uno de ellos un suplente, de tal forma que estos habrán de recibir la denominación de Consejero Propietario y Consejero Suplente respectivamente.

ARTÍCULO 16.- En el caso de que cualquiera de los Consejeros Propietarios se encuentre durante su función en la imposibilidad de continuar con el cargo, entrará en forma inmediata el Consejero Suplente mediante la justificación correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Los Consejeros Propietarios, el Presidente Municipal, así como el Secretario Técnico tendrán los derechos de voz y voto, mas no así los consejeros suplentes, pero quienes adquirirán dichos derechos cuando entren a suplir al Consejero Propietario.



ARTÍCULO 18.- Los cargos de Consejero Propietario y Suplente son honoríficos.

ARTÍCULO 19.- El Consejero celebrará reuniones, las cuales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 20.- Al inicio de cada periodo anual de trabajo, el Consejo aprobará el calendario de las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 21.- Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal o su representante, mediante convocatoria que deberá notificarse a los integrantes del Consejo con mínimo de 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 22.- Para la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias, se requerirá del Quórum legal, constituido por el 50% más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 23.- En caso de no existir el Quórum legal en alguna de las reuniones, habrá de volverse a convocar a los consejeros, para que asistan a una próxima reunión el día y hora que se fije para el efecto, para tal caso al convocar a los consejeros se les citará a la reunión sin sujeción al Quórum legal.

ARTÍCULO 24.- Todos los acuerdos y decisiones que se tomen en reuniones por el Consejo debidamente integrado; serán válidos y obligatorios para todos los efectos que corresponda.

ARTÍCULO 25.- Los acuerdos del Consejo se habrán de tomar por mayoría de votos de los consejeros presentes en cada reunión y en caso de empate, el Presidente Municipal o su representante tendrán voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Para lo no previsto en este ordenamiento, el Consejo estará a las Leyes y Reglamentos de la materia, así como a lo que disponga o acuerde el Ayuntamiento.

SEGUNDO: El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO: A través de la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Comunicación del Gobierno Municipal, difúndase ente los habitantes del Municipio de Tecate, la obligatoriedad del presente ordenamiento.

Dado en la Sala de Cabildo del XIV Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Tecate Baja California, a los siete días de mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, Sesión Extraordinaria de Cabildo número 65, segundo punto del orden del día, firmando los miembros del H. Ayuntamiento.



Lic. Pablo Contreras Rodríguez
Presidente Municipal

Lic. José Francisco Jiménez Gómez
Secretario Municipal